

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Resolución N° 014-2005-TSC/OSITRAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Lima, 1º de abril de 2005.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por TECNICA NAVIERA Y PORTUARIA S.A. con ENAPU S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO: El Expediente N° 006-2005-TR/OSITRAN conteniendo el reclamo de fecha 19 de agosto de 2004, la reconsideración de fecha 15 de octubre de 2004 y la apelación de presentada el 27 de diciembre de 2004 por la empresa TECNICA NAVIERA Y PORTUARIA S.A., en lo sucesivo TECNAPO, contra la Resolución de Gerencia Central de Operaciones N° 359-2004 ENAPUSA/GCO de fecha 02 de diciembre de 2004, emitida por Empresa Nacional de Puertos S.A., en lo sucesivo ENAPU; que declara improcedente el reclamo interpuesto por gastos efectuados por TECNAPO derivados por el accionar de personal de seguridad.

CONSIDERANDO:

- 1 Que TECNAPO reclama a ENAPU los gastos ocasionados y que suman la cantidad de US \$617,84, debido a que un vigilante de ENAPU negó el retiro de una caja de madera con pertenencias de los oficiales de la M/N Cimbria del Terminal Portuario del Callao en un proceso de cambio de tripulación;

Fundamenta la apelación interpuesta en:

- 1.1 Que el día 06 de agosto de 2004 a las 14:30 horas aproximadamente desembarcaron en el Muelle N° 9 de la M/N Cimbria, 6 tripulantes de nacionalidad filipina con sus pertenencias para ser repatriados a su lugar de origen, quienes conjuntamente con sus maletas y paquetes se embarcaron en un microbús ante la presencia del vigilante y camioneta de seguridad se dirigieron al Resguardo Aduanero, para luego abandonar el Terminal Portuario del Callao;
- 1.2 Que luego de dejar a la tripulación filipina, la misma movilidad y el mismo procurador regresaron al muelle N° 9 para trasladar a los Oficiales de la referida M/N, constatando que el vigilante de seguridad había sido relevado;
- 1.3 Que según lo manifestado por TECNAPO, siendo aproximadamente las 17:00 horas del día 08 de agosto de 2004, el vigilante de turno negó el embarque de una caja de madera con pertenencias de los oficiales que sacaban sus maletas, pese al reclamo del procurador (empleado de TECNAPO) y de los propios Oficiales, el vigilante no permitió el retiro de la caja del muelle N° 9 hacia el Resguardo Aduanero y Migraciones;
- 1.4 Que ante la negativa rotunda del vigilante del Muelle de permitir el retiro la caja de madera y estando el tiempo ajustado para efectuar los trámites ante

ppd
cy
B
z
ps



- el Resguardo y Migraciones se optó por iniciar los trámites dejando la caja en custodia de la Municipalidad del Callao, aplicando lo dispuesto por el vigilante;
- 1.5 Que posteriormente el Jefe de Seguridad permitió que la caja sea embarcada en la camioneta pick up de la empresa lo que se produjo varias horas después, no pudiendo retirarse del Terminal portuario del Callao, por haber salido ya los Oficiales al aeropuerto, ni dejarse en la nave por cuanto se trataba de un cambio de tripulación por cambio de Armador lo que a su vez significó también el cambio de Agencia Marítima;
 - 1.6 Que la caja conteniendo documentación de la nave fue depositada en el Almacén N° 9 hasta el día siguiente en que se gestionó con seguridad de ENAPU, Gerencia de Operaciones y Resguardo para la que inspeccionen y después de 2 días se logró retirar del Terminal Portuario del Callao y llevar al aeropuerto Internacional;
 - 1.7 Que la caja se embarcó vía aérea lo que ocasionó un costo de US \$617,84, gastos que TECNAPO solicita que ENAPU le reintegre;
 - 2 Que, ENAPU, al absolver el reclamo y la reconsideración interpuestos, fundamenta su posición en los siguientes argumentos:
 - 2.1 Que según informe del Jefe de Seguridad y Asuntos Ambientales de fecha 7 de septiembre de 2004 que obra a fojas quince (15) del Expediente, de acuerdo con lo dispuesto en las normas y procedimientos vigentes en ENAPU S.A. y a las especificadas por el Código Internacional para la Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), antes de efectuarse el retiro de la caja de madera, la recurrente debió presentar oportunamente una Carta a la Intendencia de Aduana Marítima solicitando la presencia de un efectivo de Resguardo Aduanero para que in situ efectuase la revisión y verificación del contenido de la caja;
 - 2.2 Que asimismo, con la conformidad por parte de Aduanas, debió presentar en la Oficina de Inspecciones una carta dirigida al Gerente General de ENAPU S.A. solicitando el retiro de dichos bultos del recinto portuario;
 - 2.3 Que, se ha establecido que la recurrente no presentó los documentos antes indicados, incumpliendo lo dispuesto por ENAPU S.A., en consecuencia no procede lo solicitado;
 - 3 Que mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2004, ENAPU adjuntó en calidad de nueva prueba técnica, copia fedateada en dos folios del Memorando N° 440-2005 TPC/OSyMA, donde detalla cronológicamente y en forma pormenorizada los hechos materia del presente reclamo mencionando entre otros lo siguiente:
 - 3.1 Que el día 06 de agosto de 2004 a horas 14:30 aproximadamente seis tripulantes de nacionalidad filipina desembarcaron de la M/N "Cimbria" acoderada en el Muelle N° 9 del Terminal Portuario del Callao (TPC), para dirigirse a su país de origen, llevándose consigo sus pertenencias personales, trasladándose en una camioneta tipo Combi a las oficinas de Resguardo de Aduana;

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to be 'C. Y.' and other smaller marks.

- 3.2 Que entre las 14:30 y 15:00 horas aproximadamente, bajaron de dicha nave tres oficiales de nacionalidad danesa, el representante del armador de nacionalidad alemana y el procurador de TECNAPO quienes se retiraron del TPC llevando consigo sus pertenencias y equipaje, dejando en la loza del Muelle N° 9 una caja de madera de gran dimensión (100 Kg. de peso) que no podía ser trasladada en la camioneta Combi;
- 3.3 Que a horas 15:00 del mismo día, se produce el relevo del servicio del personal de Seguridad encontrando éste sin novedad alguna;
- 3.4 Que a horas 15:30 horas aproximadamente, se hizo presente el conductor de una camioneta PICKUP, quién manifiesta representar a la Agencia Marítima TECNAPO, que venía a retirar la caja de madera perteneciente a una tripulación de nacionalidad danesa para su traslado al Aeropuerto;
- 3.5 Que en estas circunstancias se solicitó al conductor del vehículo la documentación sustentatoria correspondiente a la caja de madera, respondiendo el conductor del vehículo que no poseía documento alguno, por lo que se impidió su traslado, por medidas de seguridad;
- 3.6 Que, con relación a los gastos que se ocasionaron para el traslado de la caja con pertenencias de los oficiales daneses, materia de la controversia, el personal de la Empresa TECNAPO, no tomó las medidas previsoras del caso, para la presentación oportuna de la documentación sustentatoria al personal de seguridad del Muelle N° 9, quién procedió de acuerdo a las normas y principios de seguridad del Terminal Portuario del Callao;
- 4 Que, de los actuados se desprende:
 - 4.1 Que la referida caja de madera fue dejada en el muelle al no poder ser trasladada en la camioneta originalmente asignada para el transporte de los oficiales daneses, debido a sus grandes dimensiones y peso (100 Kg.);
 - 4.2 Que TECNAPO posteriormente envió una camioneta PICK UP a recoger la caja, lo que motivo que el vigilante de turno solicitara la documentación sustentatoria según las normas establecidas por los procedimientos de seguridad vigentes en el Terminal Portuario del Callao y que son de conocimiento de todos los usuarios, incluyendo TECNAPO tal como se desprende de la documentación que obra en el expediente;
- 5 Que, con fecha 17 de febrero de 2005 se cito a audiencia especial de conciliación y vista de la causa, la misma que no se llevo a cabo por inasistencia del representante de ENAPU S.A., hecho que comunico oportunamente. El representante de TECNAPO informó oralmente,
- 6 Que, teniendo a la vista las pruebas instrumentales del caso;

SE RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la Resolución de Gerencia Central de Operaciones N° 359-2004 ENAPUSA/GCO de fecha 02 de diciembre de 2004, emitida por Empresa Nacional de Puertos S.A.;



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

Tribunal de Solución de Controversias
Torre del Centro Cívico. Av. Bolivia 144- Lima 1



República del Perú

SEGUNDO: Encargar a la Secretaria Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar la presente Resolución a la empresa TECNICA NAVIERA Y PORTUARIA S.A. y ENAPU S.A. dando por agotada la vía administrativa;

CACERES ZAPATA, Rubén, TAMAYO PACHECO, Jesús, PFLUCKER LARREA, Maria del Rosario, UGAZ SÁNCHEZ MORENO, Germán, FLORES LEVERONI, Carlos.

J. Paredes
R. U. G. Z.
P. P. L.
G. S. M.

